

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1641**

14 de mayo de 2010

Presentada por el señor *Ortiz Ortiz*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para requerir al Superintendente de la Policía de Puerto Rico que someta un informe mensual, incluyendo y actualizando cada mes, información relativa a las estadísticas de Delitos Tipo 1 cometidos, a fin de brindar a la Asamblea Legislativa información certera sobre donde se cometen los delitos para poder tomar medidas continuas para combatir el crimen, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico el problema principal sin lugar a dudas es la criminalidad y el reto más importante que enfrenta nuestra sociedad. El crimen y sus ramificaciones de orden social y económico han tenido un impacto negativo en nuestro desarrollo y en el impulso de la tranquilidad individual y colectiva.

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Puerto Rico se encuentra en una situación donde todos tememos por nuestra seguridad debido al alto índice de criminalidad y a la falta de atención adecuada a este problema.

Esta Asamblea Legislativa tiene entre sus prioridades brindarle al pueblo de Puerto Rico una seguridad genuina e inmediata a través estrategias desarrolladas y atemperadas a nuestros tiempos.

Como servidores públicos, tenemos la obligación de contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Por consiguiente debemos dirigir nuestros esfuerzos a crear medidas continuas para combatir el crimen y hacer justicia para una mejor calidad de vida para nuestro pueblo.

Los Delitos Tipo 1 siguen en aumento y no se ha logrado controlar esta ola criminal. Reconocemos todos los esfuerzos que las autoridades correspondientes llevan a cabo para combatir el crimen. No obstante, esta Asamblea Legislativa debe contar con información precisa y recurrente para poder desarrollar nuevas medidas de forma continua para combatir la ola criminal que nos afecta.

Por otro lado, resulta necesario conocer y medir, además, sobre la efectividad de los planes o programas anticrimen establecidos y los esclarecimientos de los Delitos Tipo 1. Para establecer una política pública clara y definida para atacar dicho mal, es necesario identificar los verdaderos factores que enmarcan este problema.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que realizar una evaluación minuciosa y continua de las estadísticas de los Delitos de Tipos y del tiempo tomado para el esclarecimiento de los mismos nos proveerá un marco de referencia preciso y a tiempo para el desarrollo de estrategias continuas para atacar este problema que tanto nos aqueja.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.-Se requiere del Superintendente de la Policía de Puerto Rico tomar todas las  
2        medidas administrativas necesarias para que someta al Gobernador de Puerto Rico, a la  
3        Asamblea Legislativa, al Secretario de Justicia, a la Comisión de Derechos Civiles y la  
4        Oficina de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe relativo a las  
5        estadísticas de Delitos Tipo 1 cometidos, a fin de contar con información certera, progresiva y  
6        continua sobre este tipo de Delito que surge y el tiempo que se toma para el esclarecimiento  
7        de los mismos. Dicho informe incluirá, además, un detalle mensual de los esclarecimientos de  
8        los Delitos Tipo I y el tiempo tomado para ello; y un compendio de los Delitos Tipo 1

1 acumulados durante los pasados cinco (5) años y las razones por el cual puedan haber casos  
2 sin haber sido esclarecidos hasta el presente.

3 Artículo 2.-Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a adoptar las  
4 reglas que entienda pertinentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley dentro  
5 de un término no mayor de treinta (30) días luego de aprobada la misma.

6 Artículo 3.-El Superintendente de la Policía de Puerto Rico someterá el informe requerido  
7 mediante esta Ley de forma mensual, el cual deberá ser recibido por los organismos o  
8 entidades correspondientes en o antes del día cinco (5) de cada mes. En el caso de la  
9 Asamblea Legislativa, el informe correspondiente deberá ser radicado en la Secretaria de cada  
10 Cuerpo Legislativo, quien remitirá los mismos a los Presidentes de dichos cuerpos y a las  
11 Comisiones de Seguridad correspondientes.

12 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.